

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-067-2021-424  
26-01-2021EL PLENO  
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, garantiza a las y los ecuatorianos entre los derechos de participación los siguientes: *"1. Elegir y ser elegidos. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional"*
- Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República dispone que *"El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros."*
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)"*
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y"*

establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley. (...);

**Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley. "12. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente."

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió "Art. 1.- Designar como miembros principales y suplentes del Consejo de la Judicatura a:

	<b>VOCALÉS PRINCIPALES</b>	<b>VOCALÉS SUPLENTE</b>
<b>Función Ejecutiva</b>	EMMA PATRICIA ESQUETINI CACÉRÉS	JOSÉ AURELIO MORENO YANES
<b>Asamblea Nacional</b>	FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO	ELCY RUMANIA CELI LOAIZA
<b>Fiscalía General del Estado</b>	RUTH MARIBEL BARREÑO VELIN	YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
<b>Defensoría Pública</b>	JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO	JAIME MANUEL DE VEINTIMILLA FERNANDEZ DE CORDOVA
<b>Corte Nacional de Justicia</b>	MARÍA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ	ALVARADO FRANCISCO ROMÁN MARQUEZ

(...);

**Que,** mediante comunicación S/N de fecha 18 de noviembre de 2020, registrado con Documento No.: CPCCS-SG-2020-1512-EX Fecha: 2020-11-20, la Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo, Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, indica que "(...) Es de público conocimiento que el doctor Aurelio Moreno Yáñez ha decidido dimitir del cargo de Vocal del órgano colegiado del Consejo de la Judicatura, por razones de índole personal, (...) Por lo expuesto, me permito solicitar se considere los elementos fácticos y jurídicos de mi pretensión y en el menor tiempo posible se sirva designar a Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo en calidad de Vocal Titular del Consejo de la Judicatura. (...)",

**Que,** mediante Oficio-CJ-PRC-2020-0661-OF de fecha 25 de noviembre de 2020, registrado con Documento No.: CPCCS-SG-2020-1543-EX Fecha: 2020-11-25, la Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, Presidenta del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento que "(...) el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión 084-2020 de 17 de noviembre de 2020, conoció la renuncia presentada por el vocal Jorge Moreno, el 16 de noviembre de 2020, ante el Presidente de la



*Asamblea Nacional, y resolvió remitir la misma al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, para que realice el trámite correspondiente: acción que fue realizada por la Secretaría General de la institución mediante oficio No. SE-2020-0574-OF de 18 de noviembre de 2020, recibido en las oficinas del CPCCS en la misma fecha. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria No. 086-2020 de 24 de noviembre de 2020, considerando que no existe un suplente que reemplace al vocal Jorge Moreno, resolvió por unanimidad oficiar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que solicite la tema correspondiente a la Función Ejecutiva y realice el proceso de selección para la designación del vocal principal del Consejo de la Judicatura y su respectivo suplente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador (...)*”.

**Que,** mediante Oficio No. T.059-SGJ-20-0344 de 27 de noviembre de 2020, registrado con Documento No.: CPCCS-SG-2020-1570-EX Fecha: 2020-12-01, el Presidente Constitucional de la República, Ldo. Lenin Moreno Garcés, señala que *“En atención a la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Aurelio Moreno Yanes, Vocal del Consejo de la Judicatura, conociendo que no existirla ningún otro suplente de la tema de la Función Ejecutiva, y de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 258 y 260 del Código Orgánico de la Función Judicial, remito a usted, y a través suyo, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la siguiente tema para que se proceda, según lo dispuesto por la normativa jurídica citada, con la designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura (...)*”.

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2020-0514-M de 15 de diciembre de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, presentó su informe jurídico en relación a la renuncia del Vocal Jorge Aurelio Moreno, del Consejo de la Judicatura, Vocal que sustituyó a la Dra. Patricia Esquetini, recomendando lo siguiente:

*“1.- Que, bajo el mejor criterio del Pleno, recomiendo que se devuelva la tema enviada por el excelentísimo Presidente de la República del Ecuador, ya que es criterio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que al no mantener las facultades extraordinarias que ejerció en momento oportuno el Consejo Transitorio, NO es viable en esta etapa del proceso recibir y analizar una tema, de una función del estado, que no se encuentra previsto, en el Art. 179 del CRE. Los efectos jurídicos del presente artículo, de rango Constitucional, solo se activa cuando en forma conjunta todas las funciones del estado debidamente identificadas proponen temas, dentro del tiempo y el espacio, del periodo correspondiente.*

*2.- Que, bajo el mejor criterio del Pleno, el pedido de la Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Camillo vocal suplente del Consejo de la Judicatura, mediante Documento CPCCS-SG-2020-1512-EX, de fecha 2020-11-20, oficio S/N de fecha Quito, 18 de noviembre de 2020, no es procedente, ya que se estaría revisando lo actuado por el Consejo Transitorio, en contravención de la Sentencia Interpretativa Nro. 2-19-JC de fecha 7 de mayo de 2019.*

*3.- Que, bajo el mejor criterio del Pleno, recomiendo con base a los criterios expuestos que para llenar la vacante dejada por el vocal JORGE AURELIO MORENO sea considerado el listado de los candidatos y candidatas al Consejo de la Judicatura que fue establecido mediante resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-240-*

23-01-2019 del Consejo de Participación Transitorio, el cual transcribo a continuación:

	<b>VOCALES PRINCIPALES</b>	<b>VOCALES SUPLENTE</b>
<b>Función Ejecutiva</b>	EMMA PATRICIA ESQUETINI CACERES	JOSÉ AURELIO MORENO YANES
<b>Asamblea Nacional</b>	FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO	<b>ELCY RUMANIA CELI LOAIZA</b>
<b>Fiscalía General del Estado</b>	RUTH MARIBEL BARRENO VELIN	YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
<b>Defensoría Pública</b>	JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO	JAIME MANUEL DE VEINTIMILLA FERNANDEZ DE CORDOVA
<b>Corte Nacional de Justicia</b>	MARÍA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ	ALVARO FRANCISCO ROMÁN MARQUEZ

Conforme se desprende del cuadro transcrito corresponde a la abogada ELCY RUMANIA CELI LOAIZA subrogar al señor JORGE AURELIO MORENO como vocal principal en el Consejo Nacional de la Judicatura. Respetando lo dispuesto por la sentencia interpretativa Nro. 2-19-IC/19 por la Corte Constitucional, el Consejo de Participación Ciudadana definitivo, no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo Transitorio, bajo su mejor criterio. (...)

**Que,** en Sesión Extraordinaria 023 de 16 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el informe jurídico presentado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, mediante Memorando Nro. CPCCS-GGAJ-2020-0514-M de 15 de diciembre de 2020, respecto del cual, al existir una duda en torno a la aplicación del Dictamen No. 2-19-IC/19 emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-023-E-2020-387 de 16 de diciembre de 2020 resolvió solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que elabore una consulta a la Corte Constitucional sobre la forma de designación del vocal principal, y su respectivo suplente, del Consejo de la Judicatura;

**Que,** el señor Presidente de la República, Ldo. Lenín Moreno Garcés, presentó una medida cautelar en contra el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base en la cual la Dra. María Cristina Vela Ribadeneira, Jueza Titular de la Unidad Judicial Civil, con sede en la parroquia Ñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, inició el proceso No. 17230-2020-14281, correspondiente a la acción constitucional de medida cautelar autónoma, en la cual, mediante providencia de 16 de diciembre de 2020 dispuso: "(...) que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Presidenta, eleve en consulta ante la Procuraduría General del Estado, sobre la normativa a aplicarse



*para la designación del vocal del Consejo de la Judicatura, motivo de la sesión extraordinaria Nro. 23 antes anotada, conforme lo prescrito en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Procuraduría General del Estado (...).*

- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ 2021-0001-M de 04 de enero de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, recomendó a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Ing. Sofía Almeida Fuentes, que *"En base a todas las observaciones constitucionales esgrimidas en el presente informe jurídico, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dra. Vola Ribadeneira María Cristina, Jueza Constitucional de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda elevar a consulta a la Procuraduría General del Estado";*
- Que,** en cumplimiento del auto notificado el 17 de diciembre del 2020 a las 10h20 por la Jueza de la Unidad de lo Civil de la parroquia Iñaquito, provincia de Pichincha dentro de la medida cautelar No 17230-2020-14281, el 4 de enero de 2021, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Ing. Sofía Almeida Fuentes, realizó la consulta a la Procuraduría General del Estado sobre *"¿Cuál es la normativa a aplicarse para la designación del Vocal del Consejo de la Judicatura, que reemplaza al Dr. Aurelio Moreno Yanes, Delegado por la Presidencia de la República por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Definitivo?";*
- Que,** mediante Oficio No. 12021 de fecha 11 de enero de 2021, el Sr. Procurador General del Estado, Dr. Íñigo Salvador Crespo, ante la consulta realizada manifestó que *"(...) De acuerdo con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3, letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado corresponde al Procurador General absolver, con carácter vinculante, las consultas que le formulen las máximas autoridades de las instituciones del sector público, siempre que traten sobre la aplicación de normas jurídicas y no se refieran a asuntos sujetos a conocimiento y resolución de los jueces y tribunales de la República.*  
*Según lo resuelto por la Corte Constitucional, el dictamen del Procurador General trata, exclusivamente, sobre la aplicación general de disposiciones jurídicas, motivo por el cual "(...) debe ser considerado como una norma (...)", disponiéndose a este organismo que "(...) se abstenga definitivamente de absolver consultas relacionadas a la aplicación o inteligencia de normas previstas en la Constitución o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador".*  
*Al respecto, este organismo expidió la Resolución No. 24, que contiene el procedimiento para la atención de consultas por la Procuraduría General del Estado (...)*  
*El requerimiento del CPCCS incumple las siguientes requisitos previstos en el procedimiento para formular consultas a la Procuraduría General del Estado: (...)*  
*Por lo expuesto, con fundamento en las normas citadas, solicito se sirva reformular los términos de su consulta de manera que: i) no trate sobre un caso específico; y, ii) se refiera a la aplicación general de normas jurídicas infraconstitucionales. A la consulta reformulada se acompañará el informe jurídico del Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS previsto en el segundo inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, (...)"*

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-066-2021-421 de 13 de enero de 2021, resolvió **Art. 1.-** *Hacer conocer a la Jueza de la Unidad Civil de la Parroquia Iñaquito de Pichincha y a la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el cumplimiento de la medida cautelar dictada dentro de la causa No. 17230-2020-14281, respecto a la contestación realizada por el Procurador General del Estado, mediante Oficio No. 12021 del 11 de enero del 2021. Art 2.-* *Acooger el Informe Jurídico del Dr. Freddy Viejo, expresado a través del Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0514-M del 15 de diciembre del 2020 y, a efectos de no paralizar el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, designar, conforme lo establece la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; y, con fundamento en las competencias que tiene el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Dra. Elcy Rumania Celi Loaiza, como Vocal del Consejo de la Judicatura, en reemplazo del Dr. Aurelio Moreno (...);*
- Que,** al revisar con detenimiento el oficio remitido por la Procuraduría General del Estado, se ha podido advertir que no se trataba de una resolución emitida por esa entidad con la cual se cumplía la medida cautelar dispuesta, conforme lo había indicado, de manera errónea, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sino que se solicitaba al Consejo completar la información con base en el procedimiento establecido para la atención de consultas que se formulan a la Procuraduría General del Estado, y,
- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 19 que *"Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. Cualquier Consejero que hubiere participado en una sesión, puede plantear en la misma o en la siguiente la reconsideración de las mociones aprobadas por el Pleno del Consejo. Para el trámite de una reconsideración se requerirá el apoyo de tres de los Consejeros principales y para ser aprobada requerirá de cinco votos. Las resoluciones adoptadas por unanimidad podrán ser revocadas únicamente de la misma forma"*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la moción aprobada, que generó la Resolución CPCCS-PLE-SG-066-2021-421, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la Sesión Ordinaria No. 066 del 13 de enero de 2021

**Art 2.-** Rechazar el Informe contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2020-0514-M, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica al Pleno el 15 de diciembre de 2020.

**Art 3.-** Dar por conocida la terna remitida por el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante la cual se designará en lo posterior al Vocal principal y suplente del Consejo de la Judicatura.



**Art 4.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en conjunto con uno de los asesores de cada uno de los Consejeros, dentro del término de cinco días contados a partir de la Resolución del Pleno, elaboren el Reglamento para la designación del Vocal Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura, y que se ponga en conocimiento del Pleno para su resolución.

**Art 5.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art 6.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Jueza de la Unidad Civil de la Parroquia Iñaquito de Pichincha, a la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, al Consejo de la Judicatura, al Presidente de la República, a la Dra. Elcy Rumania Celi Loaiza, al Coordinador General de Asesoría Jurídica y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 067, realizada el 26 de enero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**